Núm. 61. VIERNES 22 DE MAYO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 124.

Los Alcaldes de los pueblos que à continuacion se espresan no han presentado todavía en este Gobierno los presupuestos municipales de sus respectivos distritos ampliados por los seis primeros meses de este año 1863, que en circular inserta en el «Boletin oficial,» núm. 141 del Lunes 24 de Noviembre último, y à virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Octubre anterior se les ordenó remitiesen; y como servicio tan importante no pueda menos de cumplimentarse, he acordado señalarles para la presentacion de aquellos el improrogable término de ocho dias, conminando al que dentro del mismo no lo verificare con la multa de 100 rs., que le será exigida en el papel correspondiente sin contemplacion alguna. Soria 20 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

PUEBLOS.

Beratón.
Coscurita.
Puebla de Eca y del año económico de 1863 à 1864.
Serón.
Langa.
Velilla de Medina.
Almarail.
Buitrago.
Cabrejas del Pinar.
Cibuela.
Cubo de la Solana.
Montenegro de Cameros.
Sauquillo de Boñices.
Villabuena.
Villaciervos.

Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Hallándose esta Junta ocupada en la actualidad de la formacion del oportuno proyecto para el arreglo de distritos escolares de la provincia al tenor de lo dispuesto en la Real órden de 18 de Octubre de 1859, y deseando adquirir precisamente en un asunto de tanto interés cuantos datos y noticias puedan contribuir á su mayor acierto y seguridad, alejándose hasta donde posible sea los elementos que hoy sirven de base al cùmulo de reclamaciones que continuamente se presentan, ha acordado entre otras cosas que por medio de esta circular se escite la atencion de los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, à fin de que en el improrogable término de un mes manifiesten à esta superior, cuantas observaciones les sugiera la organizacion actual de dichos distritos, tanto respecto á los pueblos cabezas de los mismos como á los demás agregados y muy principalmente á todos los que careciendo de una escuela legal que satisfaga las necesidades de la instruccion, quieran establecerla para en lo sucesivo, esceptuándose de esta regla aquellos que ya tuvieren hechas sus gestiones relativas al objeto.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» de la provincia para los efectos que se dejan espresados, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos en que lo reciben, cuiden de comunicarlo à los Alcaldes de sus respectivas secciones, debiendo hacerlo constar asì en diligencia que remitirán á esta referida Junta en el plazo designado. Soria 19 de Mayo de 1863.=El Gobernador, Presidente, Eduardo de Capelástegui.=El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

El dia 20 de Junio próximo à las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de Navaleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de los productos que á continuacion se espresan, atacados por el incendio ocurrido el dia 28 de Abril ùltimo, en el sitio llamado la Mata, del monte pinar de Navaleno.

32 pinos de sierra de 5 metros de altura y de 30 á 40 centímetros de diámetro, término medio.

5 id. huecos de las mismas dimensiones que los anteriores.

151 de cuerda de 5 metros de longitud y de 20 á 25 centímetros de diámetro;

Y 71 ochaveros de 3 metros de altura y 10 á 14 centímetros de diámetro. Y ùltimamente los despojos de pinochos y estepas evaluados en 50 rs.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 2.406 rs. en que están tasados estos productos al respecto de 16 rs. cada pino de los primeros, 10 id. de los segundos y terceros y de 4 id. los 71 últimos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del espresado Navaleno, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 19 de Mayo de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.=Guardas.

Se halla vacante la plaza de

guarda local de los montes y campos del pueblo de Vozmediano, dotada con 1.460 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Los requisitos que han de acreditar son tener 25 años cumplidos, saber leer y escribir, haber observado buena conducta y tener la agilidad y robustez necesarias para el buen desempeño de aquel cargo; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército con buena nota. Soria 18 de Mayo de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

—

JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS
para los depósitos de bandera
PARA ULTRAMAR.

—

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infantería del primer Ejército y distrito, y Presidente de la espresada Junta, hace saber: Que en virtud de la Real órden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta; de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodon, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil toallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer Ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de........, enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodon, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones de del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil toallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodon.... tantos rs. tantos cénts.
Por cada chaqueta de bayeta.... reales..... cénts.
Por cada calzoncillo..... rs..... cénts.
Por cada blusa de hilo.... rs..... cénts.
Por cada chaqueta de id.... rs.... cénts.
Por cada pantalon...... rs...... cénts.
Por cada par de tirantes.... rs.... cénts.
Por cada gorra de cuartel... rs... cénts.
Por cada morral....... rs....... cénts.
Por cada toalla........ rs...... cénts.
Por cada cabezal....... rs....... cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se espresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Las prendas que han de construirse son:

7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.
1.000 chaquetas de la misma tela.
8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.
12.000 camisas de algodon retor.
4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.
8.000 toallas de hilo.
4.000 morrales.
4.000 pares de tirantes.
4.000 cabezales de hilo.
4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.
4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real órden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana; en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodon ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estarà obligado à poner las prendas en los puntos de residencia de los depòsitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsablidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asì como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el trasporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidos por una comision receptora, de un Gefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviera lugar la presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Júzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.=El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

12.º tercio de la Gardia civil. Provincia de Soria.

Estracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Abril próximo pasado.

SERVICIOS.

Dia 1.º Por una pareja del puesto de Alentisque, les fueron recogidas dos escopetas á Sebastian y Agustin Nieto, vecinos de Cavanillas, por carecer de la correspondiente licencia para usarlas. Por el cabo segundo Comandante del mencionado puesto Bartolomé Lapeña Dominguez y guardia segundo Pascual Hernandez Barga, fué puesto á disposicion del Alcalde de Chércoles, Frutos Peña, de oficio pastor, por haber vendido dos corderos sin permiso de su amo, que lo era Vicente Huerta, vecino del referido Chércoles, pretestando se los habian robado del corral.

Dias 2 y 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 4. Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta á Teodoro Perez, vecino de Olvega, por carecer de licencia para usarla.

Dia 5. Por otra pareja del mismo puesto, les fueron recogidas dos escopetas à los vecinos del pueblo de Muro Plàcido Vera y Alejandro Calvo, por igual motivo que el anterior. Por el cabo primero Santiago de Hoyos Abia y Comandante del puesto de Gómara, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el vecino de la misma Cipriano de Lorenzo, por haber herido levemente con una piedra à su convecino Miguél Muro.

Dia 6. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 7. Por una pareja del puesto de Agreda, le fué recogida una escopeta á Pablo Soria, vecino de Fuentes de Agreda, y un puñal á Teodoro Perez, vecino de Vozmediano.

Dia 8. Por una pareja del puesto de Berlanga, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Brias los vecinos del mismo Leonardo Pedraza y su hermano Tomàs, juntamente con dos galgos, por hallarlos en ademan de caza y sin licencia, habiéndoles recogido dos escopetas y dos bolsas con pólvora y perdigones como comprobrantes de esta infraccion. Por el cabo segundo Felipe Barba Alonso, del puesto de Medinaceli, fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa Julian Martin Sanz, natural de Almadrones (Guadalajara), por suponer le habian robado tres caballerías y andar pidiendo dinero, só pretesto de seguirles la pista á los ladrones.

Dia 9. Por otra pareja de dicho puesto de Medinaceli, fué puesto á disposicion del Alcalde de la referida villa el mozo Juan Pedro Sanz Huerta, natural de Berlanga, reclamado pòr el Alcalde de su pueblo, como responsable al actual reemplazo.

Dias 10 y 11. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 12. Por una pareja del puesto de Gómara, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Bliecos Tomàs Arribas, por no tener licencia de uso. Por otra pareja del puesto de Matalebreras, se le recogió otra escopeta á Pedro Carrascosa, vecino de Cervon, por tener la licencia cumplida.

Dia 13. Por la misma pareja se le recogió otra escopeta á Antonio Gomez, vecino de Castilruiz. Por otra pareja del puesto de Aldeaelpozo, se recogieron otras dos escopetas á Evaristo Zamora, vecino de Suellacabras y Eulogio Dominguez, vecino de Povar, todos por tener las licencias cumplidas. Por otra pareja del puesto de Almarza, se recogieron tres escopetas, dos á Manuel del Campo y Pedro Alvarez, vecinos de Sotillo y la otra á D. Domingo Justo Lopez, cura en el pueblo de Valdeavellano, los tres por carecer de licencia.

Dia 14. Otra pareja del puesto de S. Esteban de Gormaz, recogiò otra al vecino de Quintanilla Félix Camarero, tambien por carecer de licencia.

Dia 15. La fuerza del puesto de Langa, en union de la Autoridad y demás personas del vecindario, contribuyó á sofocar un incendio ocurrido dentro de la poblacion en una hacina de leñas. Por la fuerza del puesto de Berlanga, fué capturado el soldado del Batallon provincial de Soria Ruperto Diaz Rello, reclamado como desertor por el Sr. Gefe de dicho Batallon, el que fué conducido á Soria y puesto á su disposicion. Por una pareja del puesto de Almarza, fueron recogidas dos escopetas una á José Cayo Gil, vecino de Póveda y la otra á José Garcés, vecino de Arguijo, ambos por carecer de la licencia de uso.

Dia 16. Otra pareja de dicho puesto de Almarza, recogió una escopeta á José Martinez, vecino de Póveda, por no haber renovado la licencia de uso. Otra pareja del puesto de Berlanga, recogió un cachorrillo de bronce á Elías Iñigo, vecino de Gormáz, por ser arma prohibida y no tener licencia para usarla.

Dia 17. Por una pareja del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Romualdo Fernandez, vecino de Graos (Asturias), por viajar sin cédula de vecindad y blasfemar el santo nombre de Dios.

Dia 18. Por la fuerza del puesto de S. Esteban de Gormáz, fueron recogidas tres escopetas á los vecinos del pueblo de Soto de S. Esteban D. Félix Gonzalez, Josè Heras y Pedro de Diego, por no haber renovado las licencias de uso.

Dia 19. Por la espresada fuerza se recogieron otras tres escopetas, una á Félix de San José, vecino de Rejas de S. Esteban, otra á Bernardo Rubio, vecino de Alcuvilla del Marqués y la otra á Francisco Pastor, vecino de San Esteban de Gormáz, los dos primeros por no haber renovado sus licencias y el ùltimo por carecer de ella.

Dias 20, 21 y 22. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 23. Por otra pareja de dicho puesto de S. Esteban, se le recogió una escopeta á Gervasio Crespo, vecino del pueblo de Atauta, por no haber renovado la licencia.

Dia 24. Por otra pareja del puesto de Almarza, fueron reco-

gidas seis escopetas, dos de estas á D. Quirico Ordoño y D. Pedro Iñigo, vecinos de Castilfrio, una á Pio Valer, del de Carrascosa y lás otras tres à Calisto Arribas, Pedro Sanz y Gregorio Gomez, vecinos de Almajano, todos por no haber renovado las licencias de uso á su debido tiempo.

Dia 25. La misma pareja recogió cuatro escopetas á D. Quirico Contreras, D. Bernabé Perez, Hilario Recio y Felipe Arribas, vecinos de Fuentecantos, por el propio motivo que los anteriores.

Dia 26. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 27. Por una pareja del puesto de Gómara, le fué recogida una escopeta al vecino de Almarail Juan Yubero, por carecer de la correspondiente licencia.

Dia 28. Por el cabo segundo Francisco Barreyro Fernandez y guardia segundo Fernando Gonzalez Fernandez, del puesto de Almarza, fué capturado el paisano Marcos del Barrio, natural del Cubo de la Sierra, como presunto reo de robo de una mula verificado el dia 22 en el pueblo de Torrijo, provincia de Zaragoza. Otra pareja de dicho puesto le recogió una escopeta á D. Lúcas Almarza, vecino de Gallinero, por no haber renovado la licencia. Otra pareja del puesto de Valdealvillo le recogió otra escopeta á Bernardino Hernandez, vecino de Blacos, por igual motivo.

Dia 29. La espresada pareja del citado puesto de Valdealvillo, recogió otras tres escopetas, una al vecino de Rioseco Fernando Hernandez y dos á Leon de Diego y Santiago Martinez, vecinos del pueblo de Boos y por el referido motivo de no renovar las licencias.

Dia 30. Por la fuerza del puesto de Agreda, fué capturado el vecino de dicha villa Domingo Felipe, reclamado por el Comandante del cuerpo del puesto de Riofrio (Guadalajara) por hurto de un gaban que tambien le fué ocupado.

Resúmen de aprehensiones.

Delicuentes aprehendidos. . .	4
Ladrones id.	3
Reos prófugos.	»
Desertores del Ejército. . . .	1
Id. de Presidios.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	2
Contrabandos aprehendidos. . .	»
Armas recogidas.	45
Total de presos y detenidos.	10
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia. .	8

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones, y el puesto de la capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Soria 3 de Mayo de 1863.=El primer Comandante, Benito Santiyan Torre.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de San Felices.

Autorizado este municipio por el Sr. Gobernador civil de la provincia para arrendar por todo el año económico próximo de 1863 á 1864 el horno de pan cocer, los locales denominados taberna vieja y nueva, ésta con sus correspondientes envases y medidas de propios, el arbitrio municipal de recojer los estiércoles de las calles, comunes y caminos vecinales y el del peso y medida; en el concepto de que su uso no ha de ser obligatorio ni para los vecinos ni para los forasteros; ha acordado celebrar sus primeros remates á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» y los segundos para admitir la mejora de la décima y proposiciones sucesivas á los otros ocho siguientes, teniendo unos y otros lugar en la sala de sesiones del cuerpo municipal ante el Alcalde Presidente, Regidor síndico y Secretario, bajo los respectivos pliegos de condiciones que en los actos de remate estarán de manifiesto. San Felices 12 de Mayo de 1863.=El Alcalde Presidente, Faustino Sarnago.

Ayuntamiento constitucional de Caravantes.

Autorizado competentemente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos del mismo por todo el año económico, que dará principio en 1.° de Julio próximo y finarà el 30 de Junio de 1864. El primer remate tendrá lugar à los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial,» y el segundo para la admision del 5 por 100 á los ocho siguientes; todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior provincial, que estarà de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los que tendrán efecto de once á doce de su mañana. Caravantes 13 de Mayo de 1863.=El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Monteagudo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca à remate en arriendo el abasto de carnes de la misma en la recoleccion próxima por tiempo de seis meses, á contar desde 1.° de Julio á fin de Diciembre del año actual, cuya subasta con sujecion al pliego de condiciones que estarà de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar en las casas consistoriales á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial.» Monteagudo 31 de Abril de 1863. =El Alcalde, Matías Escalada.=Por acuerdo del Ayuntamiento, José Marìa Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Morón.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca à subasta pública por el tiempo de tres años ciento y ocho fanegas de tierra de labor pertenecientes á sus propios: el primer remate tendrá efecto á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» y el segundo y último á los ocho siguientes del primero en la sala capitular de la corporacion, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Morón 12 de Mayo de 1863.=El Alcalde, Celestino Moreno.

Ayuntamiento constitucional del Burgo.

El Ayuntamiento de esta villa, prévia la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sacar á remate el arrendamiento de la casa titulada taberna del medio que posee por la duracion de un año, que principiará à contarse desde 1.° de Julio inmediato, cuya subasta constarà de dos actos, el primero en el dia 29 del actual, y el segundo para la mejora que precede à los ocho dias siguientes, ambos de once à doce de su mañana, en cuyos actos estarà de manifiesto el pliego de condiciones. El Burgo y Mayo 15 de 1863.=El Alcalde Presidente, Ildefonso Tejerizo.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, saca à pública subasta por segunda vez el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á sus propios por todo un año ó sea el económico, á contar desde 1.° de Julio próximo á fin de Junio de 1864: Su primer remate se celebrará á los ocho dias despues de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana en la casa consistorial, ante la corporacion y bajo el pliego de condiciones que en actos de remate se hallarà de manifiesto. Frechilla 20 de Mayo de 1863.=Matías Gutierrez.

Anuncios particulares.

Se arrienda para pastos la dehesa titulada Monte hueco, de Fuensalida, sita en el término de dicho pueblo, provincia de Toledo, que consta de mil setecientas fanegas de tierra, lindante con la cañada de merinas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden hacer sus proposiciones á los Sres. D. Julian Romillo y sobrinos ó à D. Mariano Moreno y Rubio, del comercio de Toledo.

Se desea un sustituto que reuna las circunstancias que se exigen en la vigente ley de reemplazos, que sustituya la plaza del soldado Venancio Salvador, quinto del presente reemplazo por el cupo de Calderuela. El interesado á quien convenga podrá presentarse á tratar de su ajuste y demàs condiciones con el padre del referido mozo Jorge Salvador, vecino del pueblo de Omeñaca.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.